

Código	Título	Fecha de disponibilidad
EN ISO/IEC 7487-1:1995.	Tecnología de la información. Intercambio de datos sobre disquete de 130 milímetros (5,25 pulgadas) utilizando grabación con modulación de frecuencia modificada a 7958 FTPRAD, 1,9 TPMH (48 TPI), sobre dos caras. Tipo ISO 202. Parte 1: Características dimensionales (ISO/CEI 7487-1:1993).	24- 2-1995
EN ISO 7840:1995.	Embarcaciones menores. Tubos flexibles para fuel resistentes al fuego (ISO 7840:1994).	21- 4-1995
EN ISO 8469:1995.	Embarcaciones menores. Tubos flexibles para fuel no resistentes al fuego (ISO 8469:1994).	21- 4-1995
EN ISO 9097:1994.	Embarcaciones menores. Ventiladores eléctricos (ISO 9097:1991).	30-11-1994
EN ISO/IEC 9945-2:1995.	Tecnología de la información. Interfaz de sistemas de operación portátiles (posix). Parte 2: Máscara y utilidades (ISO/CEI 9945-2:1993).	24- 2-1995
EN ISO 10592:1995.	Embarcaciones menores. Sistemas hidráulicos de gobierno (ISO 10592:1994).	21- 4-1995
EN ISO/IEC 11172-1:1995.	Tecnología de la información. Codificación de imágenes animadas y del sonido asociado para los medios de almacenamiento digital hasta aproximadamente 1,5 Mbit/s. Parte 1: Sistemas (ISO/CEI 11172:1993).	24- 2-1995
EN ISO/IEC 11172-2:1995.	Tecnología de la información. Codificación de imágenes animadas y del sonido asociado para los medios de almacenamiento digital hasta aproximadamente 1,5 Mbit/s. Parte 2: Vídeo (ISO/CEI 11172-2:1993).	24- 2-1995
EN ISO/IEC 11172-3:1995.	Tecnología de la información. Codificación de imágenes animadas y del sonido asociado para los medios de almacenamiento digital hasta, aproximadamente, 1,5 Mbit/s. Parte 3: Audio (ISO/CEI 11172-3:1993).	24- 2-1995
EN ISO 11210:1995.	Determinación de platino en las aleaciones de platino para joyería. Método gravimétrico después de la precipitación con hexacloroplatinato de diamonio (ISO 11210:1995).	1- 5-1995
EN ISO 11489:1995.	Determinación de platino en las aleaciones de platino para joyería. Método gravimétrico después de reducción con cloruro de mercurio (I) (ISO 11489:1995).	1- 5-1995
EN ISO 11490:1995.	Determinación de paladio en las aleaciones de paladio para joyería. Método gravimétrico con dimetilglioxina (ISO 11490:1995).	1- 5-1995
EN ISO/IEC 11544:1995.	Tecnología de la información. Representación codificada de la imagen y del sonido, comprensión de la imagen progresiva a dos niveles (ISO/CEI 11544:1993).	24- 2-1995

18428 RESOLUCION de 19 de julio de 1995, de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial, por la que se publica la relación de normas españolas UNE anuladas, correspondientes al mes de junio de 1995.

En virtud de las competencias atribuidas en el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y visto el expediente de anulación de normas presentadas por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad reconocida a estos efectos por Orden de 26 de febrero de 1986.

Esta Dirección ha resuelto publicar la relación de normas españolas UNE anuladas que figuran en anexo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de julio de 1995.—El Director general, José Antonio Fernández Herce.

ANEXO

Normas anuladas en el mes de junio

Código	Título
UNE 20 350 75.	Clasificación de hilos de resistencia destinados a calefacción.
UNE 53 371 1R 90.	Plásticos. Jeringuillas de plástico para usar una sola vez. Características y métodos de ensayo.

posición Transitoria Novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de febrero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio de Palma Villalón, en nombre y representación de don Rafael Coveñas Peña, contra la desestimación expresa de la solicitud formulada por éste al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y Disposición Transitoria Novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al mismo tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de junio de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18430 ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 9 de febrero de 1995, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/638/93 interpuesto por don Fernando Bernabé Méndez.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/638/93 interpuesto por don Fernando Bernabé Méndez, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de julio de 1993, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, así como las restantes pretensiones que se formulan, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 9 de febrero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que, rechazando el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencio-

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

18429 ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 11 de febrero de 1995, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/740/90 interpuesto por don Rafael Coveñas Peña.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/740/90 interpuesto por don Rafael Coveñas Peña, contra la desestimación expresa de la solicitud formulada por éste al Consejo de Ministros sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y Dis-

so-administrativo número 638/1993, interpuesto por don Fernando Bernabé Méndez, asistido del letrado don Juan Novoa Izquierdo, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de julio de 1993, que desestima la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la aplicación al recurrente del artículo 33 de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como las restantes pretensiones que se formulan, sin hacer expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de junio de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18431 *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 14 de marzo de 1995, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/43/93 interpuesto por don Francisco Esteban Rodríguez-Sedano.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/43/93 interpuesto por don Francisco Esteban Rodríguez-Sedano, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de junio y 12 de noviembre de 1992, por las que fue denegada la indemnización solicitada por el recurrente, en razón de habersele anticipado por prescripción legal, su fecha de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 14 de marzo de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 43 de 1993, promovido por la representación procesal de don Francisco Esteban Rodríguez-Sedano, contra las resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de junio y 12 de noviembre de 1992, por los que fue denegada la indemnización solicitada por el recurrente, en razón de habersele anticipado por prescripción legal, su fecha de jubilación, cuyos acuerdos confirmamos, por ser conformes a derecho, y no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18432 *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 20 de febrero de 1995, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.548/91 interpuesto por don José María Almendral Lucas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.548/91 interpuesto por don José María Almendral Lucas, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por la actora derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 20 de febrero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Almendral Lucas, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 21 de septiembre de 1990 y 24 de mayo de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por la actora derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18433 *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 28 de febrero de 1995, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.506/91 interpuesto por don Florencio Aráez Cánovas.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.506/91 interpuesto por don Florencio Aráez Cánovas, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados de la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 28 de febrero de 1995, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Fallamos: «Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Aráez Cánovas, contra las resoluciones del Consejo de Ministros adoptadas en sus reuniones de 30 de noviembre de 1990 y 18 de octubre de 1991, esta última resolutoria del recurso de reposición oportunamente deducido contra la anterior, que deniegan la reclamación de daños y perjuicios formulada por el actor derivados por la anticipación de la edad de su jubilación, acordada en aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas de Reforma de la Función Pública, cuyas resoluciones debemos confirmar y confirmamos por su adecuación a Derecho, absolviendo expresamente a la Administración de los pedimentos deducidos en la demanda rectora del presente proceso; todo ello sin efectuar expresa declaración respecto de las costas procesales producidas en el presente recurso.»

El Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de junio de 1995 ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1995.—El Ministro, P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18434 *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se da publicidad al acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de junio de 1995, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 18 de febrero de 1995, por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/578/93 interpuesto por don Eugenio Alonso Franco.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/578/93 interpuesto por don Eugenio Alonso Franco, contra la desestimación de la solicitud formulada por el referido demandante al Consejo de Ministros sobre indem-